

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
I. MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
ASESORIA JURIDICA
GBE/ IAV/ SOA/ MCC/ RCL/ RBC.-

DECRETO EXENTO N° 787 /

CAUQUENES, 24 OCTUBRE 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- La necesidad que la I. Municipalidad de Cauquenes actualice su Ordenanza Municipal, sobre Protección y Conservación del Medio Ambiente.
- El acuerdo del Concejo Municipal, otorgado en Sesión Ordinaria N° 10, de fecha 12 de Abril del año 2005, según Certificado N° 110 de 30 de Abril de 2005.
- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.
- Lo establecido en la Resolución 520 de 1996 de la Contraloría General de la república y sus modificaciones posteriores.

DECRETO :

1.- APRUEBASE, el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza sobre Protección y Conservación del Medio Ambiente, entendiéndose derogada la ordenanza anterior referida a este tema y que fuera aprobada por Decreto Exento N° 71 de fecha 04 de Febrero de 1998.-.

El texto refundido de la **ORDENANZA SOBRE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**, es el siguiente:

TITULO I

LIMPIEZA Y PROTECCION DE LOS BIENES DE USO PUBLICO Y FUENTES DE AGUA.

Artículo 1 : Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y, en general toda clase de objetos, desechos y sustancias en la vía pública, parques, jardines, cauces naturales y artificiales, sumideros, acequias, esteros, canales, lagos y en cualquier depósito natural o artificial de aguas corrientes y estancadas de la Comuna de Cauquenes.

Asimismo, se prohíbe el vaciamiento, movimiento y descarga de aguas servidas de cualquier tipo y de cualquier líquido malsano, contaminado, contaminante, inflamable y corrosivo, proveniente de Servicios Sanitarios, estaciones de Servicios, talleres, fábricas, establos y salas de ordeña o de cualquier otro origen, hacia los lugares antes mencionados.

Para la autorización de la descarga de servicios sanitarios domiciliarios o de otra índole, será requisito indispensable contar con la autorización certificada por el Municipio, hacia lugares preestablecidos para ello.

Artículo 2 : La limpieza de canales, sumideros de aguas lluvias y obras de arte en general, que atraviesen sectores urbanos y de expansión urbana, corresponderá prioritariamente a sus dueños, sin perjuicio de la obligación Municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basuras, desperdicios y otros objetos arrojados a ellos, al tenor de lo dispuesto en el Código de Aguas en los sectores urbanos.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios ribereños, evitar que se boten basuras y desperdicios a las acequias, canales, cursos de aguas y desagües de aguas lluvia, con el objeto de garantizar que las aguas escurran con fluidez en su cauce.

Artículo 3 : Prohíbese derramar aguas que produzcan anegamientos en las vías públicas o de uso público.

Artículo 4 : Se prohíbe el rayado, dibujos, grafitos o pinturas de escritos, signos, leyendas, imágenes, además de pegar afiches, propaganda o carteles de cualquier naturaleza en : muros de fachadas de edificios y / o viviendas, postes de alumbrado y semáforos, árboles, mobiliario urbano y otros bienes públicos o privados, sin autorización escrita del propietario.

La infracción a lo señalado en este artículo, será sancionado con una multa que fluctuará según la apreciación del tribunal correspondiente, entre 0,5 a 20 UTM, además de la reposición, restauración, pintura y limpieza del bien dañado. La sanción se hará efectiva en la persona que fuese sorprendida infraganti y / o a la persona o institución a la cual hace referencia el rayado, afiche y / o propaganda.

Artículo 5 : Se prohíbe mantener y depositar escombros, material de construcción y áridos en la vía pública y bienes nacionales de uso público, los cuales solo podrán depositarse previo permiso de la Dirección de Obras Municipales en el lugar destinado al efecto, en forma ordenada y que no genere problemas de circulación peatonal y vehicular. Además se prohíbe mantener y depositar residuos domiciliarios, enceres domésticos, ramas, maderas, malezas, entre otras, en la vía pública, sitios eriazos y bienes nacionales de uso público. Cualquier infracción será sancionada con una multa entre 0,5 y 20 UTM.

Artículo 6 : Se prohíbe efectuar trabajos de mecánica automotriz en la vía pública que no sean de emergencia y por desperfectos leves, como asimismo, lavar vehículos en dichas vías.

Artículo 7 : Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán en forma inmediata, posterior a la acción de carga y / o descarga, barrer y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública.

Si se desconociese la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsable el ocupante a cualquier título de la propiedad donde se haya efectuado la carga y descarga.

Durante el procedimiento de transporte a que hace alusión el presente artículo, el conductor del vehículo tomará las precauciones necesarias a fin de que no se produzcan derrames en el trayecto, así como emisión de gases y / u olores molestos.

Una vez efectuada la operación de descarga, las carrocerías deberán ser barridas para evitar el derrame posterior de partículas que ocasionen molestias y / o contaminación.

Artículo 8 : Sólo podrán transportarse desperdicios, arena, ripio, tierra, productos de elaboración, manejo y / o tratamiento de bosques y / o maderas y otros materiales, ya sean sólidos o líquidos que puedan escurrir o caer al suelo o producir emanaciones nocivas p desagradables, en vehículos especialmente adaptados para ello. Será obligatorio el uso de carpas, mallas u otros elementos que cubran totalmente la carga, a fin de evitar derrames durante las operaciones de transporte.

Artículo 9 : Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas o aceras que enfrentan al predio que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolas diariamente, lavándolas si fuera necesario y cortando pastizales. Los residuos resultantes, deberán ser acumulados en bolsas plásticas para su posterior retiro por el vehículo recolector. Se prohíbe su acumulación en la cuneta, bandejones y calles en libre disposición.

Artículo 10 : Será responsabilidad de los vecinos, la mantención y cuidado permanente de los árboles existentes en las veredas y/o bandejones que enfrentan sus viviendas o propiedades. Queda prohibido a los particulares y/o empresas de servicios efectuar podas, cortas y/o extracciones de árboles de las vías públicas.

Artículo 11 : Corresponderá a la Dirección de Aseo y Ornato, evaluar, autorizar y supervisar las podas, cortas y/o extracciones de árboles de cualquier tipo, requeridas por empresas de servicios y/o particulares, ya sea para mantener libres sus líneas aéreas y accesos de vehículos, instalación de postes de alumbrado público, distribución de redes de energía, instalación, mantención y reparación de servicios de telefonía, televisión por cable y satelital, redes de agua potable y alcantarillado, ensanche de caminos, veredas u otros trabajos, los cuales deberán ser cancelados por el contratista o quién en su defecto solicite la poda, corta y/o extracción.

Artículo 12 : Será obligación de las empresas de servicios y/o particulares que requieran realizar trabajos de poda, corta y/o extracción de árboles, solicitarlo con antelación y por escrito a la Dirección de Aseo y Ornato, señalando la fecha, lugar, cantidad de árboles a intervenir y tipo de trabajos a ejecutar, la cual deberá contar con la respectiva autorización para efectuar los trabajos.

Artículo 13 : Todos aquellos trabajos de poda, corta, y/o extracción de árboles no informados, en ejecución o ejecutados , sin la respectiva autorización municipal, serán sancionados según lo establezca la valorización del daño correspondiente. En caso de desconocer la persona o empresa de servicio que hubiere ejecutado la poda, corta y/o extracción, será sancionado el propietario y/o habitante de la vivienda.

Artículo 14 : Aquellos trabajos de poda de árboles que las empresas de servicios, especialmente eléctricas, requieran realizar de manera urgente, específicamente durante la noche, tendientes a evitar un daño mayor del problema original, deberán ser informados por escrito al día hábil siguiente a la Dirección de Aseo y ornato, debiendo además efectuar el pago correspondiente de los derechos municipales. No obstante, si los trabajos ejecutados ocasionan un daño y/o la destrucción del árbol, se deberá cancelar la multa correspondiente.

Artículo 15 : Las empresas de servicios que hubieren realizado poda, corta y/o extracciones de árboles debidamente autorizados por la Municipalidad, serán las responsables de retirar durante el mismo día de efectuado los trabajos, los residuos generados y dejar el lugar limpio, ya sea veredas, calles y bandejones.

Artículo 16 : La poda de árboles, será de cargo de la empresa de servicio y/o particular solicitante, debiendo cancelar según el siguiente detalle, por árbol:

- hasta 20% de eliminación de copa 0,07 UTM
- entre un 20% y hasta 50% de eliminación de copa 0.20.UTM

La poda de especies del tipo acacio de bola, grevillea, abedul, catalpa, crespón, jacarandá, acer negundo, melia, especies nativas y otras de carácter ornamental, tendrán un recargo adicional de un 50% sobre el valor a cancelar según porcentaje de eliminación de copa.

La corta y/o extracción de árboles, será de cargo de la empresa de servicio y/o particular solicitante, debiendo cancelar según el siguiente detalle, por árbol:

- altura hasta 6 metros 0,3 UTM
- altura entre 6 y 12 metros 0,6 UTM
- altura sobre 12 metros 1,2 UTM

La corta y/o extracción de especies del tipo acacio de bola, grevillea, abedul, catalpa, crespón, jacarandá, acer negundo, melia, especies nativas y otras de carácter ornamental, tendrán un recargo adicional de un 50% sobre el valor a cancelar según altura del arbol.

Artículo 17 : En caso de situaciones o motivos de interés público y/o beneficio mutuo, la poda, corta y/o extracción de árboles, quedará exenta de cobro en los siguientes casos:

Corta y/o extracción:

- a) Excesivo crecimiento de raíces superficiales y subterráneas que dañen redes de alcantarillado, agua potable, pastelones, soleras, solerillas, pavimento de calles e infraestructura de viviendas en muros y pisos, en cuyo caso la primera medida de solución será eliminar las raíces causantes del daño. En la eventualidad de mantenerse el problema se adoptará la medida de autorizar la corta y/o extracción del árbol.
- b) Excesivo crecimiento de diámetro a la altura del pecho (DAP), o cuya ubicación dificulten el tránsito y visual vehicular y peatonal.
- c) Ubicados a menos de 5 metros de intersecciones viales, postes de semáforos, postes de alumbrado público y grifos.
- d) Instalación de señalizaciones de tránsito y garitas peatonales.
- e) Pudrición central o externa del tronco y/o copa, inclinación de tronco propenso a caída.

En estos casos, las persona solicitante deberá reponer, a su costa, él o los árboles cortados o extraídos, cuya especie deberá ser la señalada por la Dirección de Aseo y Ornato, en cuanto a características técnicas. Esta obligación será requisito indispensable para proceder a la autorización sin costo de la corta o extracción.

Poda :

- a) Ramas de árboles hacia la vivienda y/o excesivo crecimiento de copa en altura o lateral que afecte la seguridad ciudadana.
- b) Obstrucción de luminarias públicas y ramas en baja altura, que obstaculicen el libre tránsito vehicular y peatonal.

Artículo 18 : Se establecen las siguientes multas por cortas, extracciones y podas de árboles no autorizados, por árbol:

a) Cortas y/o extracciones, considerando la altura del árbol:

- hasta 6 metros 1,5 UTM
- de 6 hasta 12 metros 2,5 UTM
- de más de 12 metros 3,0 UTM

La corta y/o extracción de especies del tipo acacio de bola, grevillea, abedul, catalpa, crespón, jacarandá, acer negundo, melia, especies nativas y otras de carácter ornamental, tendrán un recargo adicional de un 50% sobre el valor a cancelar según altura del árbol.

b) Podas :

- eliminando hasta un 20% de copa 0,5 UTM
- eliminando entre un 50 y 80% de copa 1,0 UTM
- superior a 80% de copa 2,0 UTM

Artículo 19: La acumulación de residuos de poda, ejecutados por empresas de servicios y/o particulares, debidamente autorizados por la municipalidad y no retirados durante el día de generación, será multado con 0,5 UTM por metro cúbico por día de acumulación.

Artículo 20 : La plantación de nuevos árboles por iniciativa de particulares deberá ser ejecutada de acuerdo a las instrucciones que imparta la Dirección de Aseo y Ornato, en cuanto a ubicación y tipo de árbol. Queda prohibido la plantación de especies vegetales con crecimiento excesivo en altura y desarrollo de elementos punzantes, frutos y/o alérgicos.

Artículo 21 : Queda prohibido en las áreas verdes públicas de la comuna:

- a) Botar basura, desechos o restos de jardines y otros residuos.
- b) Jugar fútbol u otros deportes y actividades que impliquen la destrucción del área verde, especialmente en superficies cubierta de césped.
- c) Instalar piscinas portátiles, carpas, sillas u otros elementos sobre las áreas verdes.
- d) Estacionamiento de vehículos.
- e) Daño o deterioro del mobiliario urbano.

Artículo 22 : Se establecen los siguientes costos de reposición por los daños, deterioros o hurtos, causados en las áreas verdes de la comuna:

- a) Flores y arbustos, unidad 0,05 UTM
- b) Césped, m2 0,20 UTM
- c) Arboles ornamentales entre 0,5 a 4 UTM
- d) Escaños de Plazas entre 0,5 a 3 UTM
- e) Papeleros tipo Alameda entre 0,5 a 3 UTM
- f) Papeleros otro tipo entre 0,5 a 2 UTM
- g) Baldosas, m2 entre 0,5 a 2 UTM
- h) Fuentes de Agua entre 0,5 a 20 UTM
- i) Otros elementos entre 0,5 a 20 UTM

Artículo 23 : Será obligación de la Municipalidad de Cauquenes proporcionar a las empresas constructoras los requisitos y características de las áreas verdes y arborización de calles, que se ejecuten en los nuevos y futuros loteos que apruebe la Dirección de Obras Municipales. Será obligación del contratista solicitar en la

Dirección de Aseo y ornato dicho documento específico. Sin embargo, se señalan como mínimo las siguientes directrices:

- a) La instalación de rejas de protección en las áreas verdes, para evitar que los menores atraviesen de manera imprudente hacia la calzada. Las rejas deberán tener una altura de 90 centímetros, una transparencia del 100% y la separación máxima entre barrotes de un máximo de 15 centímetros, todo esto construido en perfil cuadrado de 30 x 30 y por 2 milímetros de espesor.
- b) La superficie de área verde loteada tendrá que tener como mínimo un 50% de superficie de césped.
- c) La zona de pasillos y estares deberán ser en pavimento duro, tales como, baldosa, adoquines, otros.
- d) Juegos infantiles metálicos o en madera impregnada, instalados sobre superficie de maicillo compactado.
- e) Papeleros tipo Alameda, con logo corporativo y escudo de la Municipalidad de Cauquenes.

Artículo 24 : Todas las empresas privadas, públicas o de servicios que realicen trabajos que afecten las áreas verdes de la comuna deberán contar con el respectivo permiso y autorización de la Unidad Municipal competente, siendo de cargo y obligación de las mismas la reparación o reposición de las áreas verdes afectadas.

Artículo 25 : La Municipalidad apoyará las iniciativas generadas entre los vecinos sobre la construcción o habilitación de áreas verdes, siendo obligación del grupo o Unidad Vecinal solicitante la adecuada mantención del área verde.

Artículo 26 : La utilización de áreas verdes para la ejecución de actos cívicos, eventos, instalación de ferias artesanales u otras actividades de origen particular y debidamente autorizadas por la Unidad Municipal competente, deberán reponer o cancelar los daños y/o deterioros causados por dicho evento, además de dejar el área utilizada, limpia.

Artículo 27 : Todos los kioscos o negocios ubicados en la vía pública deberán tener receptáculos de basura, plásticos de hasta 60 litros de capacidad en un lugar visibles y mantener permanentemente barrido y limpios los alrededores de los mismos, incluyéndose la vereda. Queda prohibido depositar los residuos generados en los kioscos o negocios en los papeleros públicos instalados en las calles y/o áreas verdes, además de las vías públicas.

Artículo 28 : Los terminales de buses y/o paraderos de buses, colectivos y taxis deberán disponer de receptáculos de basura y mantener barrido el sector correspondiente.

Artículo 29 : Será obligación de los propietarios, el mantener sus sitios cercados y limpios, evitando en ellos la proliferación de basurales y roedores, En aquellos casos que los sitios se mantengan debidamente cercados pero con acumulación de basuras, será obligación del propietario u ocupante del lugar ejecutar la limpieza del sector.

Artículo 30 : Se prohíbe quemar papeles, hojas y desperdicios de cualquier tipo en la vía pública, como en sitios eriazos, patios y jardines.

Artículo 31 : Los vecinos, frente a cualquier tipo de trabajo ordenado por ello y como consecuencia del mismo se produjera algún deterioro en los bienes nacionales de uso público, aceras, calzadas, áreas verdes, u otros, tendrán la obligación, en un plazo que no supere los 20 días de finalizado el referido trabajo,

efectuar a su costa, la reparación del deterioro ocasionado el que será recepcionado conforme por el Municipio.

TITULO II

RECOLECCION DE BASURAS

Artículo 32 : La Municipalidad o la empresa por ella contratada, retirará los residuos sólidos domiciliarios, entendiéndose por tales los residuos generados por las actividades cotidianas desarrolladas en la vivienda y toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a las de las viviendas, hasta por un volumen de 60 litros promedio diario por vivienda, de acuerdo a lo señalado en el D.L. N° 3.063 del año 1979 “Ley de Rentas Municipales”.

Artículo 33 : El Municipio no retirará los residuos provenientes de procesos productivos de las industrias, las que deberán contratarlo con terceros.

Artículo 34 : Para aquellos generadores de residuos domiciliarios cuyo volumen exceda los 60 litros promedio diario por vivienda, por mas de dos días semanales y de manera permanente en el tiempo, la Municipalidad podrá retirar los residuos excedentes, previa solicitud del interesado y el pago del derecho correspondiente de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Entre 60 y 120 litros promedio diario, el doble del valor anual según tramo de tasación.
- b) Entre 120 y 180 litros promedio diario, el triple del valor anual según tramo de tasación.
- c) Residuos generados por sobre los 180 litros promedio diario deberá ser evaluado por la Dirección de Aseo y ornato, definiendo de manera proporcional los valores a cancelar y hasta un volumen adecuado de manejar, de acuerdo a los servicios de recolección ejecutados por la Municipalidad y/o contratados a terceros.

Si la generación de residuos domiciliarios excede los 60 litros promedio diario y hasta los 180 litros por vivienda, de manera eventual, es decir una vez por semana, el generador deberá informar a la Dirección de Aseo y Ornato, para su retiro, sin cobro.-

Artículo 35 : Cada vecino deberá establecer una ubicación de sus residuos sólidos domiciliarios que permita una fácil recolección desde el exterior de sus viviendas, disponiéndola en la vía pública con un máximo de hasta 30 minutos de anticipación del horario de tránsito del vehículo recolector, dicha ubicación no deberá interferir con el libre desplazamiento vehicular y peatonal. Si producto de la ubicación de los residuos en la calle en los tiempos señalados y ocurriere su dispersión por viento, animales domésticos y otros factores, será obligación del propietario de la vivienda realizar la recolección y reubicación de los residuos, a la espera del vehículo recolector. Los recipientes deberán guardarse inmediatamente después de vaciados.

Artículo 36 : La Municipalidad dispondrá de un Servicio de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos para el retiro de ramas, podas, pastos, malezas y escombros, previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza correspondiente.

Artículo 37 : Se prohíbe depositar en los recipientes de basura, materiales peligrosos, sean estos tóxicos, infecciosos, contaminados, contaminantes, corrosivos o cortantes.

Artículo 38 : Ningún particular, industria, fábrica o empresa podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de basuras de cualquier tipo o fracción de ellas, sin previa autorización de la Municipalidad, de acuerdo con el Servicio de Salud, imponiéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia.

Artículo 39 : La Municipalidad de Cauquenes dispondrá contenedores metálicos comunitarios, con tapas abatibles, instalados en diferentes sectores de la Comuna, para la acumulación de residuos sólidos domiciliarios. La presentación de los residuos sólidos domiciliarios para ser dispuestos en los contenedores metálicos comunitarios se realizará por parte de los usuarios en bolsas de plástico debidamente amarradas y en los volúmenes y condiciones establecidos en la presente ordenanza, por vivienda.

Artículo 40 : Queda prohibido el depósito de escombros, tierra, ramas, maderas, líquidos, enceres domésticos y otro tipo de residuos, en los contenedores comunitarios, que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección. Además, queda prohibido el depósito de animales muertos o de partes de estos productos de faenamiento.

Artículo 41 : Los contenedores deberán mantenerse tapados todo el tiempo, siendo responsabilidad de los usuarios cumplir con dicha obligación. Una vez que el contenedor se encuentre con su capacidad copada, no se podrá disponer más residuos domiciliarios ni sobre el contenedor tapado, o en sus alrededores.

Artículo 42 : Será responsabilidad de la Municipalidad o de la empresa contratada para ello ejecutar la oportuna evacuación, mantención, limpieza e higienizado de los contenedores metálicos comunitarios.

Artículo 43 : Los daños, deterioros o mal uso de los contenedores, por terceros, será sancionado de acuerdo a lo señalado en la presente ordenanza en su calidad de bien de uso público, así también como e mal manejo de los residuos domiciliarios.

Artículo 44 : La instalación de nuevos contenedores metálicos comunitarios a solicitud de la población, deberá ser canalizado a través de la junta de Vecinos u otra organización comunitaria representativa del sector a beneficiar, la cual deberá solicitar por escrito la necesidad de dicho contenedor, población beneficiaria y ubicación tentativa, lo cual será evaluado por la Dirección de Aseo y Ornato para determinar la pertinencia de la instalación.

Artículo 45 : Aprobada la instalación de un nuevo contenedor metálico comunitario será obligación de la población beneficiaria depositar sus residuos domiciliarios de acuerdo a la normativa establecida en la presente ordenanza, a su vez, el retiro programado de residuos de cada vivienda beneficiaria que ejecute el vehículo recolector será suspendido, siendo obligación de la Junta de Vecinos o quién haga sus efectos, de informar a la población beneficiada el cambio de modalidad de recolección de residuos.

Artículo 46: La instalación de canastillos para el depósito temporal de residuos sólidos domiciliarios, en la vía pública, deberá ser aprobado por la Dirección de Obras Municipales, en cuanto a su forma, material, altura y ubicación.

Artículo 47: La presentación de los residuos domiciliarios para ser dispuestos en los canastillos se realizará por parte de los usuarios en bolsas de plástico.

Artículo 48: Las disposición de los residuos domiciliarios en los canastillos se deberá realizar, a lo más, con media hora de anticipación al horario de recolección. Residuos dispuestos en un horario diferente o días diferentes será motivo de infracción. Será obligación del propietario el adecuado uso, mantención, conservación y limpieza de los canastillos.

Artículo 49: Será obligación de la población denunciar los hechos o personas y en general las infracciones a la presente ordenanza.

TITULO III

ALMACENAMIENTO DE BASURA DOMICILIARIA

Artículo 50 : Los residuos sólidos domiciliarios deberán depositarse en bolsas de material plástico debidamente amarradas. En caso de disponer contenedores individuales, éstos no podrán exceder de una capacidad de 120 litros y deberán ser de material plástico con tapa y su forma deberá permitir su manipulación cómoda y segura. No se permitirá que tengan aristas o bordes peligrosos o cortantes.

Artículo 51 : Previa autorización de la Municipalidad los residuos sólidos domiciliarios podrán depositarse o utilizar otros sistemas de almacenaje debidamente justificados.

Artículo 52 : El personal municipal y / o la Empresa contratada del servicio de recolección, previa notificación, procederá a retirar junto con la basura todos los receptáculos para residuos sólidos domiciliarios que no cumplan con las exigencias de la presente ordenanza.

Artículo 53 : Siempre que sea posible, de acuerdo a normas preestablecidas por el municipio, se deberá hacer separación limpia de materiales contenidos en la basura, como papeles, botellas y otros específicos, susceptibles de ser reutilizados y/o reciclados.

TITULO IV

EVACUACION DE BASURAS

Artículo 54 : Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria sólo en el momento de pasar el vehículo recolector, en los recipientes permitidos que cumplan con lo establecido en el Título III. Se prohíbe, en consecuencia, mantener los receptáculos en la vía pública antes del paso del camión. Los recipientes deberán guardarse inmediatamente después de vaciados.

Los vehículos recolectores de basuras deberán, previa visación municipal, anunciar su presencia a través de la emisión de una señal característica tal, que no ocasione molestias a los vecinos.

Artículo 55 : Serán responsables del cumplimiento de estas normas, los propietarios, arrendatarios y ocupantes a cualquier título de los inmuebles respectivos.

Artículo 56 : La basura no podrá desbordar de los receptáculos o bolsas para lo cual estos deberán presentarse en buen estado y debidamente tapados o amarrados.

Artículo 57 : Se prohíbe botar basura domiciliaria en los receptáculos para papeles en la vía pública. Igualmente se prohíbe entregarla a los funcionarios Municipales o Empresa Contratista encargada de la mantención de parques y jardines. Además, se prohíbe prender fuego a la basura que se encuentra en estos receptáculos.

Artículo 58 : La Municipalidad dispondrá exención de pago de derechos de propaganda a las personas o empresas que aporten al servicio de aseo a través de la compra e instalación de contenedores o basureros para la disposición de desechos, en forma proporcional al aporte efectuado.

Los contenedores o basureros deben cumplir con las exigencias municipales en este aspecto.

Artículo 59 : Los residuos sólidos o líquidos de establecimientos comerciales e industriales que no sean retirados por la Municipalidad, podrán llevarse a los lugares de disposición final establecidos, previa solicitud y pago de la tarifa que corresponda. Esto si se trata de una situación temporal. De tratarse de una situación de carácter permanente se atenderá a lo establecido en el artículo 36.

Artículo 60 : Será responsabilidad de la Municipalidad, en conjunto con la empresa contratada, si la hubiere, dar a conocer la frecuencia y horario de recolección de residuos sólidos domiciliarios por cada calle, población, o sector, mediante avisos escritos, radiales, de televisión u otros medios de difusión masiva.

El depósito en la vía pública de residuos sólidos domiciliarios en horarios y días distintos en el cual corresponde la recolección será multado entre 0,1 a 1 UTM, según la reincidencia del acto. Sin embargo, la primera amonestación será de carácter verbal, por parte de los Inspectores Municipales dando a conocer la frecuencia y horario por escrito al infractor.

Artículo 61 : La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de residuos:

- a) Los Hospitalarios provenientes de atención de enfermos en hospitales, clínicas, consultorios y establecimientos semejantes, residuos resultantes de trabajos de laboratorios biológicos, fotográficos, radiológicos y otros de índole análogos.
- b) Residuos de cualquier origen considerados dañinos o peligrosos al ambiente o las personas, tales como : tóxicos, inflamables, corrosivos, combustibles, radiactivos.
- c) Los residuos resultantes de procesos productivos que no sean asimilables a los residuos sólidos domiciliarios.
- d) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección.

Artículo 62 : La Municipalidad podrá retirar a través de programas o servicios especiales, los siguientes tipos de residuos generados en viviendas:

- a) Excedentes de poda, malezas o restos de jardinería particular, 0,2 UTM por metro cúbico.
- b) Enseres de hogar o restos de los mismos (residuos voluminosos), 0,5 UTM por metro cúbico.

TITULO V

MEDIO AMBIENTE

Artículo 63 : Será obligación de toda persona que habita o visita la comuna, mantener el medio ambiente libre de agentes contaminantes. El ambiente libre de contaminación se refiere a la inexistencia de : malos olores, olores nocivos para la salud, ruidos o sonidos molestos, letreros, ropa tendida y/o pinturas que dificulten la visión, basuras o desperdicios en los bienes de uso público, en patios o sitios a la vista de transeúntes, aguas servidas y desechos evacuados en esteros, ríos, lagunas, lagos o cualquier curso de agua, así como también en depósitos naturales o artificiales de aguas corrientes o estancadas.

Artículo 64 : Con el objeto de evitar la contaminación del aire de la comuna, se prohíbe la emisión de humos, gases, olores, vibraciones y ruidos que importen riesgos para la salud o molesten a la comunidad, cuando estos sobrepasen los índices mínimos establecidos por la autoridad sanitaria. Se regularán y controlarán asimismo, las emisiones de elementos tóxicos y/o contaminantes lanzados al ambiente, especialmente el pentaclorofenato usado en la actividad forestal, solo o mezclado con otros elementos similares.

Artículo 65 : Queda estrictamente prohibido, en toda el área urbana, el establecimiento de perreras, gallineros, chancheras, colmenares y otras instalaciones para la crianza y/o mantención de animales o aves menores y/o mayores.

Artículo 66 : Los animales o aves domésticos deberán permanecer en el domicilio del propietario sin que causen molestias a los vecinos. Excepcionalmente podrán circular por las vías públicas acompañados de su correspondiente correa, collar y bozal, cuando corresponda.

Los animales o aves en vagancia serán reubicados o eliminados por el municipio o personal especialmente encargado para ello.

TITULO VI

PREVENSION Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS

Artículo 67 : Prohíbese todo ruido, sonido o vibración que por su duración e intensidad ocasionen molestias al vecindario sea de día o de noche, que se produzca en el aire, en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria o a diversiones o pasatiempo.

Queda prohibido causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposos de la población o causar cualquier perjuicio material o moral.

Artículo 68 : La Municipalidad podrá solicitar el estudio y calificación del ruido al Servicio de Salud y otro organismo competente debidamente autorizado, proceso que deberá ajustarse instrumentalmente a objeto de evitar apreciaciones subjetivas o emocionales. El criterio de calificación del ruido en relación con la reacción de la Comunidad será el de la norma chilena oficial vigente del Ministerio de Salud o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 69: Los locales en que se produzcan ruidos o trepidaciones, se cometerán, con el fin de que estos se eviten o aminoren y no se transmitan a las propiedades vecinas, adyacentes o hacia el exterior, a las disposiciones especiales que apruebe el municipio en coordinación con el Servicio de Salud.

Artículo 70: En los inmuebles donde se ejecuten obras de construcción o demolición, deberán observarse las siguientes normas en relación a los ruidos molestos:

- a) Deberá solicitarse previamente un permiso especial al Municipio (D.O.M.), en el que se señalarán las condiciones en que deberán llevarse a efecto a fin de evitar molestias.
- b) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles en jornada de lunes a viernes de 08:00 a 21:00 horas, sábado de 08:00 a 14:00 horas. Trabajos fuera de dichos horarios que produzcan cualquier ruido al exterior, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen o cuando no se produzcan ruidos que molesten al vecindario.
- c) Queda estrictamente prohibido el uso de máquinas que produzcan ruidos estridentes, tales como sierras circulares o de huincha, taladros y otros, a menos que sean ubicadas en recintos cerrados y aislados que eviten la propagación de tales estridencias, y las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras, compresoras, huinchas, elevadoras y otras que deberán instalarse lo más alejado posible de los predios vecinos habitados.

Artículo 71: A los locales comerciales en general y en especial a los que expendan discos o cassettes, queda prohibido reproducir música de cualquier estilo a un volumen tal que transcienda hacia el exterior del establecimiento.

Artículo 72: Se prohíbe quemar petardos y otros elementos detonantes en cualquier época del año.

Artículo 73: Todo vehículo de combustión interna no podrá transitar con el tubo de escape libre o en malas condiciones sino provisto de un silenciador eficiente y quedarán también sujetos a sanción dichos vehículos cuando produzcan emanaciones tóxicas y/o derrames de aceites y combustibles en la vía pública.

Artículo 74: Ningún vehículo podrá, anunciar sus servicios mediante aparatos sonoros en las inmediaciones de: colegios, hospitales y casas de salud o clínicas.

Artículo 75: La responsabilidad de los hechos indicados en el presente capítulo se extiende a los ocupantes a cualquier título de los inmuebles, ya sea que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su cuidado, recayendo solidariamente sobre el autor de la acción y omisión y sobre los empleados y representantes legales.

TITULO VII

TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN GENERAL Y CARGA O LOCOMOCION COLECTIVA EN PARTICULAR

Artículo 76: Todo vehículo que transite por las calles de tierra o ripio de los sectores urbanos de la comuna, deberán hacerlo a una velocidad tal que no levante polvo en exceso.

Artículo 77: Se prohíbe el estacionamiento de vehículos, acoplados o colosos de carga superior a 1.750 Kg, y buses en las avenidas, calles, pasajes, plazas y aceras de poblaciones y en general en sectores residenciales.

Artículo 78: Se tendrá presente, en todas sus partes la Ley N° 18.290 y sus modificaciones, con especial atención a los artículos 76, 78 y 82, haciéndolos extensivos a todo tipo de vehículos, pudiendo ser, los infractores a ellos, sancionados además, en virtud de la presente ordenanza.

TITULO VIII

PROYECTOS A IMPLEMENTARSE AL INTERIOR DE LA COMUNA

Artículo 79: La Municipalidad estará facultada, ante la eventual implementación de cualquier tipo de proyecto de inversión al interior de la comuna, para solicitar al particular y/o empresa pública o privada, la documentación que sea necesaria para calificar la magnitud del impacto ambiental provocado por el proyecto en cualquiera de sus fases, vale decir, construcción, explotación o abandono. Si la calificación de la magnitud del impacto ambiental del proyecto, requiriera de un estudio adicional, este será de cargo del interesado, reservándose el municipio el derecho de señalar el organismo consultor o empresa que efectuará el estudio.

Artículo 80: De ser necesario, la Municipalidad exigirá incluir en las obras contenidas en un determinado proyecto de inversión, medidas que minimicen la magnitud de los impactos ambientales negativos que se ha previsto provocarán.

Artículo 81: No podrán autorizarse la instalación, ampliación o traslado de industrias, talleres y bodegas, sin informe previo favorable del Servicio de Salud. Para evacuar dicho informe, la autoridad sanitaria tomará en cuenta, aparte del Plano Regulador Comunal, los peligros y/o molestias que el funcionamiento de la actividad propuesta pueda ocasionar a sus trabajadores, al vecindario y a la comunidad en general o a sus bienes.

Artículo 82: Se prohíbe el funcionamiento de estacionamientos docentes, comerciales, industriales, mineros o de otra índole en que se utilicen, manipulen o almacenen sustancias o materiales radioactivos o equipos que generen radiaciones ionizantes, sin previa autorización sanitaria competente.

Artículo 83: La Municipalidad estará facultada para exigir a cualquier proyecto habitacional o de construcción de establecimiento comercial, industrial, minero o de otro tipo, la implementación de un sistema adecuado de manejo y/o tratamiento de sus residuos sólidos y/o líquidos. En este contexto se puede considerar, entre otros, containers, incineradores, etc.

TITULO IX

PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

Artículo 84: Las personas que por alguna causa se encuentren infringiendo alguna disposición de la presente Ordenanza, serán notificados debiendo concurrir a normalizar su situación, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones contempladas en la presente Ordenanza.

Artículo 85: Sin perjuicio de la acción que corresponda a particulares afectados, corresponderá a Carabineros de Chile, Unidad de Inspección Municipal y Dirección de Obras Municipales, debidamente acreditados, controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local.

Artículo 86: En general, las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa que va de un mínimo de 0,5 UTM hasta 200 UTM máximo, atendido la gravedad, permanencia del hecho y el haber o no reincidencia.

2.- La presente Ordenanza regirá a contar de su fecha de publicación en un Diario de circulación regional.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

**ILSE ARANIS VILCHES
SECRETARIA MUNICIPAL**

**GUILLERMO BADILLA EULUFI
ALCALDE**

DISTRIBUCION:

- c.c. Sr. Comisario de Carabineros.
- c.c. Sra. Juez de Policía Local
- c.c. Alcaldía
- c.c. Secretaria Municipal.
- c.c. Control Interno
- c.c. Tránsito
- c.c. D.A.F.
- c.c. Patentes y Giros
- c.c. D.O.M.
- c.c. SECPLA
- c.c. DIDECO
- c.c. Dirección de Aseo y Ornato
- c.c. D.A.E.M.
- c.c. Dirección Consultorio M.
- c.c. Administración Cementerio
- c.c. Mercado Municipal.
- c.c. Relaciones Públicas
- c.c. Ofc. de Partes.
- Archivo Jurídico.